

Ley que Concede un aumento de Pensión del Estado a Favor de la Señora
Victoria A. Guerrero

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Señora Victoria A. Guerrero, portadora de la Cédula de identidad y electoral no. 001-0776670-1, laboró en la administración pública por más de catorce años, en la Dirección General de Impuesto sobre la Renta, desempeñándose siempre con dedicación, honestidad y gran vocación de servicio, en cuyo ejercicio de sus funciones sufrió el deterioro de su salud;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Señora Victoria A. Guerrero fue beneficiada con una pensión del Estado, a través del Decreto 323-96, del 15 de agosto del 1996, ascendente a la suma de RD\$5,858.67 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho con 67/00), cantidad que resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su estado de salud, le es imposible realizar labores productivas para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$5,858.67 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con 67/) a RD\$20,000 (veinte mil pesos) mensuales a favor de la señora **VICTORIA A. GUERRERO.**

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCION PRESENTADA POR:

DADA....

JUAN A. MORALES VILORIO
Senador de la República por la Provincia de Hato Mayor